



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-123

### RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-123

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, entre sus principios constitucionales, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]"*.

Que, el Art. 3, ibidem, como uno de los deberes primordiales, dispone: [...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]"*.

Que, el Art. 11, de la Carta Fundamental del Ecuador, consagra y reconoce estos principios: [...] 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. [...]* 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]* 8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. [...]"*;

Que, el Art. 26, de la norma up supra estipula a la educación como un derecho, así: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el Art. 27 de la Constitución Nacional, menciona: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*; y consecutivamente, el Art. 28, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...]"*;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado"*;

Que, el Art. 66 ibidem, reconoce y garantiza a todas las personas, entre estos: [...] 4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. [...]"*;

Que, el Art. 226, de la Carta Suprema, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en*

*virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

*Que, el Art. 229, de la norma up supra, dispone: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. [...]”;*

*Que, el Art. 232, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.”;*

*Que, el Art. 297 de la Carta Fundamental de la República del Ecuador establece: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

*Que, el Art. 349, ibídem, señala: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

*Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

*Que, el Art. 351 de la norma ups supra, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

*Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

*Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*

Que, el Art. 6, literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dispone: *"Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;"*

Que, el Art. 17 reformado de la LOES, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]";*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]";*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 149 reformado ibídem, señala: *"Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.";*

Que, el Art.152 reformado de la Ley mencionada, respecto a los concursos de merecimientos y oposición, manifiesta: *"En las universidades y escuelas politécnicas*

*públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. [...]”;*

*Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta reformada de la LOES, establece que: “La normativa de contar con al menos el cincuenta por ciento (50%) de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta docente, entrará en vigencia a partir del primero (1ero.) de enero de 2020 para las universidades y escuelas politécnicas.”;*

*Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

*Que, el Artículo 5, de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”;*

*Que, el Ar. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que: “La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.”;*

*Que, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad determina que: “[...] La modificación de régimen de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previa recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones: a. Por necesidades determinadas por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio; b. Por necesidades institucionales; o, c. Por solicitud del profesor o investigador presentadas al director del departamento. Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento. El H. Consejo Universitario será quien resuelva la modificación del régimen de dedicación.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que el Art. 14 del mismo cuerpo legal señala que: *"Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración [...]";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

El H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2017-0175-M de 1 de marzo de 2018, el Crnl. Ramiro Pazmiño Orellana, en su calidad de Vicerrector Académico General, nombró una comisión para analizar el proceso de titularidad de profesores tiempo completo en la Universidad, que como un importante ítem de acreditación institucional requiere ser dinamizado a partir de una correcta planificación presupuestaria para el año 2018, correspondiente a las necesidades de las áreas de conocimiento y rediseños de las carreras de la Universidad, y la posibilidad de identificar las necesidades en función de realizar concursos de méritos y oposición al segundo semestre de 2017, que no signifiquen la erogación de recursos financieros adicionales al presupuesto prorrogado;

Que, a través de memorando ESPE-REC-2017-0613-M de 17 de agosto de 2017, el Crnl. Ramiro Pazmiño Orellana, en su calidad de Rector de la Universidad, realizó un alcance en relación al informe preliminar presentado ante el H. Consejo Universitario, en que la comisión nombrada debía considerar, además, que al realizar las modificaciones de régimen de dedicación e incorporación de docentes que regresan de sus estudios de doctorado, se tendrían que disminuir los contratos ocasionales; así como, considerar la posibilidad de realizar concursos de méritos y oposición como

Auxiliar 1 y Agregado 1, en relación a una planificación para ser ejecutada entre el 2018-2020;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094 de 11 de octubre de 2017, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-094, mediante la cual se aprobó el informe presentado por la Comisión para analizar la titularidad de profesores tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y se dispuso se nombre una comisión que revise la propuesta de Instructivo de Evaluación para el Proceso de Cambio de Dedicación de Docentes Tiempo Parcial a Tiempo Completo;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-008 de 26 de enero de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HUC-RES-2018-008, mediante la cual resolvió: "[...] b. *Nombrar una comisión que se encargará de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018 de los cuales se puedan hacer reformas, para aplicar lo establecido en la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-108 y resolución ESPE-HCU-RES-2017-108. Dicha comisión será nombrada por el Rector de la Universidad [...]*";

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-012 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-012, el H. Consejo Universitario nombró la comisión que se encargará de revisar y analizar los ítems del presupuesto 2018;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-025, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2018-025 de 23 de marzo de 2018, el H. Consejo Universitario resolvió: "*a. Disponer a la Comisión se realice un informe más exhaustivo respecto a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, aplicando las mallas de créditos y las mallas de horas vigentes, respectivamente, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso. [...]*";

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-050 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-050 de 10 de abril de 2018, el H. Consejo Universitario ratificó e incorporó otros miembros, y, resolvió: "[...] b. *La comisión se encargará de realizar un informe en relación a la necesidad de docentes en cada área de conocimiento de los departamentos de la Universidad, aplicando las mallas por créditos y las mallas por horas vigentes, respectivamente, con el fin de realizar las modificaciones de régimen de dedicación o el llamamiento a concurso público de merecimientos y oposición, de ser el caso; [...]* d. *La comisión deberá presentar una planificación para realizar las modificaciones de régimen de dedicación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, de manera progresiva y gradual; [...]* f. *Disponer al Vicerrector Académico General que se dé cumplimiento a lo resuelto a través de la resolución ESPE-HCU-RES-2017-094, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094, específicamente en lo señalado en los literales 2 y 3, respectivamente; y se remita la propuesta de Instructivo de Evaluación para el proceso de modificación del régimen de dedicación de docentes de la Universidad, para su conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario. [...]*;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-072 y orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, se aprobaron las recomendaciones presentada por la Comisión, por lo que se resolvió: 1) *Aprobar la recomendación de la Comisión de viabilizar el cambio de dedicación de treinta y nueve (39) docentes titulares tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo, de conformidad con el Art. 13 del Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior; y, el Art.5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo al siguiente detalle por áreas de conocimientos que fueron consideradas como prioritarias; [...]* 2) *Aprobar se dé inicio al trámite interno previo al llamamiento de concurso de merecimientos y oposición de dieciséis (16)*

*docentes titulares, categoría Auxiliar, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal, y se remita para su respectiva aprobación al H. Consejo Universitario, en un plazo no mayor a 30 días, de acuerdo al siguiente detalle [...];*

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-077 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-077 de 10 de julio de 2018 el H. Consejo Universitario resolvió aprobar el Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las áreas de conocimiento aprobadas como prioritarias de conformidad con la orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072;

Que, en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, al tratar el cuarto punto del orden del día el H. Consejo Universitario conoció los memorandos ESPE-DCEM-2018-0833-M y ESPE-DCEM-2018-0853-M suscritos por el Ing. Jaime Echeverría Yáñez, miembro principal en representación de los docentes, mediante los cuales solicita se convoque a sesión extraordinaria de este Organismo con la finalidad de resolver algunas inquietudes sobre el proceso de modificación de régimen de dedicación de los docentes; y, se le proporcione copias de actas e informes de los consejos de departamento de todas las áreas priorizadas en el proceso de cambio de régimen de dedicación;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-091 de 14 de agosto de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-091 a través de la cual modificó parcialmente las órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072 y ESPE-HCU-OR-2018-077, en relación a las áreas de conocimiento prioritarias y se continúe con las disposiciones particulares del Instructivo de Evaluación de Méritos para el proceso de Modificación de Régimen de Dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-107, del 01 de octubre de 2018, el H. Consejo Universitario, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-107, con la que se resolvió: *“Ratificar el proceso de cambio de dedicación de treinta y nueve (39) docentes titulares tiempo parcial y medio tiempo, a tiempo completo, de conformidad con el Art. 13 del Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior; y, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con lo resuelto en las órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-072, ESPE-HCU-OR-2018-077 y ESPE-HCU-OR-2018-091, respectivamente; específicamente con lo relacionado a la disposiciones generales y particulares del Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las áreas de conocimiento aprobadas como prioritarias.”;*

Que, en sesión extraordinaria del 05 de noviembre de 2018, el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UTHM-2018-3623-M de 12 de octubre de 2018, suscrito por el Crnl. (SP) Wilson Sánchez Valverde, Director de la Unidad de Talento Humano y dirigido al Crnl. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual remite el Informe No.2018-193-UTH-b-1 y la Matriz de Evaluación de Méritos del Personal Académico que se postuló para la modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial y

medio tiempo a tiempo completo; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, dispuso: *"Disponer a la Secretaria del H. Consejo Universitario elaborar y presentar una propuesta de reforma al Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a las áreas de conocimiento aprobadas como prioritarias; para que se amplíen los plazos del cronograma, y así incluir una fase de informar los resultados preliminares de los docentes postulantes y otra fase para que los mismos presenten sus impugnaciones por inconformidad en los resultados obtenidos, con los justificativos necesarios, para así proceder a la declaración definitiva de los docentes que modifican su régimen de dedicación de tiempo parcial o medio tiempo, a tiempo completo."*

Que, en sesión ordinaria del 07 de noviembre de 2018, el H. Consejo Universitario, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el Informe presentado por la Secretaria del H. Consejo Universitario, respecto a la propuesta de reforma del Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las áreas de conocimiento aprobadas como prioritarias, y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-123, por unanimidad de los miembros presentes;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y, En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-123, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el séptimo punto del orden del día en sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2018, en el siguiente sentido:

*"a. Reformar parcialmente el Instructivo de evaluación de méritos para el proceso de modificación de régimen de dedicación del personal académico de tiempo parcial y medio tiempo a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a las áreas de conocimiento aprobadas como prioritarias, de acuerdo a las observaciones realizadas por los Miembros del H. Consejo Universitario, en el siguiente sentido:*

- En las Disposiciones Particulares, después del antepenúltimo renglón de la Matriz que establece los responsables, procedimientos y plazos para el seguimiento del proceso interno de modificación de régimen de dedicación, sustituir por lo siguiente:*



RESPONSABLE	ACTIVIDAD	Plazo	Fecha
HCU	Disponer se realice un informe a la Secretaría del H. Consejo Universitario respecto a la propuesta de reforma del Instructivo en mención.	Un (1) día.	05/11/2018
SECRETARÍA DEL HCU	Presentar el Informe en la sesión que se convoque para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.	Un (1) día.	06/11/2018
HCU	Conocer y resolver respecto a la propuesta de reforma al Instructivo en mención.	Un (01) día.	07/11/2018
SECRETARIA DEL HCU	Notificar la Resolución.	Tres (3) días.	12/11/2018
HCU	Conocer y resolver en relación al Informe y Matriz de cumplimiento de requisitos presentados por la Unidad de Talento Humano.	Dos (2) días.	14/11/2018
SECRETARIA DEL HCU	Notificar la Resolución con los resultados preliminares a los docentes postulantes.	Dos (2) días.	16/11/2018
DOCENTES POSTULANTES	Presentar su impugnación a los resultados preliminares con los justificativos necesarios.	Tres (3) días.	21/11/2018
HCU	Conocer y resolver sobre las impugnaciones presentadas por los docentes.	Dos (2) días.	23/11/2018
SECRETARIA DEL HCU	Notificar la Resolución a los docentes que han impugnado los resultados.	Dos (2) días.	27/11/2018

HCU	Conocer y resolver la declaratoria definitiva de los docentes que modifican su régimen de dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.	Un (1) día.	28/11/2018
SECRETARIA DEL HCU	Notificar la Resolución.	Tres (3) días.	03/12/2018
UNIDAD DE TALENTO HUMANO	Notificar de la resolución al personal académico	Tres (3) días.	06/12/2018

b. *En todo lo demás, el referido Instructivo mantiene plena vigencia."*

**Art. 2.-** Se dispone que la Secretaría del H. Consejo Universitario en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, comunique a los docentes postulantes de la presente reforma parcial, vía correo electrónico institucional.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de Latacunga; Directores de los Departamentos participantes de este proceso; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 8 de noviembre de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



**EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA**  
Coronel CSM.

